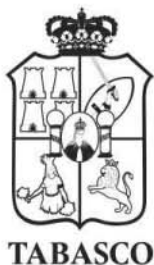




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

31 DE MAYO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9189



**REGLAS DE OPERACIÓN
PROGRAMA:**

(VENTILADORES-PEDESTAL)

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del municipio de Jalpa de Méndez y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. esta situación requiere para su erradicación lección conjunta y simultanea de todos los niveles de gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismos los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos de recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del gobierno municipal 2021-2024 en el cual ha emprendiendo una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Jalpanecas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos que establezca el municipio para la población beneficiaria.
- Contribuir a la economía de los Jalpanecos mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro municipio, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Jalpanecos mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional.
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65 Fracción XIII, artículo 94 Fracción II y VI.
- III. Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. 2.1 Estrategia: Atención a Grupos Vulnerables. Línea de acciones 2.1.4 Implementar acciones de Apoyos económicos y/o en especies a estudiantes, personas con capacidades especiales, decesos y a personas de escasos recursos.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024**



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: (VENTILADORES)
FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE JALPA
DE MÉNDEZ, TABASCO.**

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º. y 3º. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Jalpa de Méndez, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades asentadas en su territorio, de manera especial las comunidades con población indígena, estará obligado a impulsar el desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades de que se trate, procurando el incremento de los niveles de escolaridad, en este caso el de los niveles básico, medio superior y superior, estableciendo un sistema de becas para los estudiantes.

CUARTO: El artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

“FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA FAMILIAR” (VENTILADORES)

CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Sección I Del procedimiento para la obtención del programa Fortalecimiento a la Economía Familiar” VENTILADORES-PEDESTAL

I.- Selección de beneficiarios

Los apoyos se otorgarán a personas originarias de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco que se encuentren viviendo en condiciones de vulnerabilidad y de desde luego de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
- b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudios Socioeconómicos a los interesados para ser considerados como beneficiarios, con la finalidad de corroborar quienes son las personas que requieren del apoyo con Ventilador; y
- c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los siguientes datos: Identificación (INE) vigente, solicitud, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales;

III. Entrega del programa (Ventilador-Pedestal)

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega del apoyo de Ventiladores a las personas beneficiadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV.- Monto del Apoyo

El Programa Social: consiste en la entrega de un apoyo con Ventilador, el cual será subsidiado con un 50% del costo total del ventilador, por el H. ayuntamiento de Jalpa de Méndez.

La periodicidad del apoyo estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024 y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Sección II De la integración del programa

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

- I. Las instancias que intervienen en este componente son:
 - a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar la entrega de los apoyos, a cada beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;
 - b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa.
 - c) La Dirección de Finanzas. Recibirá el pago del beneficiario del presente programa.
- II. La ejecución del programa estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024, tomando en consideración sus reglas de operación y sujeto a las condiciones presupuestales que lo permitan.

CAPÍTULO II De los derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 3. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa.
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno municipal.
- III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social.
- IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 4. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente).
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa.
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 5 de la presente regla de operación.

Artículo 5. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida a la presidenta municipal.
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de atención ciudadana.
- IV. Realizar el pago correspondiente en las oficinas de finanzas municipal,
- V. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo.
- VI. Anexar evidencias fotográficas individual o masiva donde los beneficiados estén recibiendo el apoyo.

CAPÍTULO III

Características de los Apoyos

Artículo 6. El presente apoyo consiste en proporcionar un **Ventilador de Pedestal** los cuales serán Subsidiados con un 50% del costo por el H. Ayuntamiento, a personas de Escasos Recursos Económicos, El programa estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024 y se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 1, Fracción II, de las presentes reglas de operación.

Sección I

Del componente de extensionismo

Artículo 7. La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todas las comunidades del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación. La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Sección II

Del Componente Inspección y Vigilancia

Artículo 8. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 9. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación.
- II. Que el beneficiario no sea originario de este municipio.
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.

Artículo 10. Temporalidad

En relación al presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo 1 fracción II.

CAPÍTULO IV **Mecánica de operación.**

Sección I **Incorporación del beneficiario**

Artículo 11. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

Sección II **Actualización permanente del Padrón de Beneficiados**

Artículo 12. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPÍTULO V **Información programática**

Sección I **Control y auditoría**

Artículo 13. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará

revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

Sección II

Transparencia del programa

Artículo 14. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPÍTULO VI

Mecanismo del Programa

Artículo 15. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1).
- II. Se realiza en la Instalaciones de atención ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2).
- III. Firmara de conformidad el Acta de entrega del apoyo. (Formato 3)
- IV. El beneficiario realizara el pago correspondiente del apoyo por concepto de un 50% del valor del ventilador en el Departamento de tesorería de la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa, serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

ANEXO 1: SOLICITUD DEL APOYO

ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONOMICO

ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

ANEXO 1

JALPA DE MENDEZ, TAB. A ____ DE ____ DEL ____.

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRESENTE:

A través del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece para solicitar el apoyo con **un Ventilador de Pedestal** mismo que requiero para el uso de mi familia; ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias de antemano por su amable atención.

ATENTAMENTE

C.
Tel:

ANEXO 2

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

FECHA: ____ DE ____ DEL ____

NOMBRE: _____ EDAD _____ AÑOS

SEXO _____ DOMICILIO _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ OCUPACIÓN _____

ESCOLARIDAD: _____ INE: _____

ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CONYUGUE: _____ EDAD: _____ OCUPACION: _____

HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA: _____

PARENTESCO: _____ INGRESO: _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ EDAD: _____ PARENTESCO: _____

CUENTA CON ALGUN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL: _____ MUNICIPAL: _____ NINGUNO: _____

ESPECIFIQUE: _____

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA: _____ PRESTADA: _____

TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No. DE CUARTOS: _____

COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR _____ ESTEREO _____ PLANCHA _____ REFRIGERADOR _____ VIDEO _____

OBSERVACIONES: _____

LIC. JOSÉ LUIS TORRES BADAL
DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA

ELABORÓ

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la Ciudad De Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2023, reunidos en la Dirección de Atención Ciudadana; el Lic. José Luis Torres Badal Director de Atención Ciudadana y el beneficiario:

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE

EN: _____

No. De Referencia Económica: _____.

Clasificador Por Objeto De Gasto: _____.

RECIBE:

FIRMA

C. _____

DOMICILIO: _____

FOLIO INE: _____

Vo. Bo.
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

LIC. JOSE LUIS TORRES BADAL

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, **A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA
REGIDORA.


C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ.
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA
REGIDORA.


C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA.


C. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, **A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ.
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO. SECRETARIA

2021-2024

No.- 9190



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A
TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65
FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II, DE
LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 3, 4, 5 Y
DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el Municipio demanda, se deben realizar en las dependencias correspondientes, a través de los actos y contratos que se llevan a cabo y se celebren conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, en todos los casos en que las mismas se refieran a los contratos.

TERCERO. Que la Obra Pública, con cargo total o parcial a Fondos Estatales o Federales, se establecerá conforme a los Convenios o Acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y el Municipio y estarán sujetos al Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipal

CUARTO. Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPA
DE MÉNDEZ TABASCO.**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, y tiene por objeto establecer el Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderán por:

- I. **LEY:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- II. **OSFE:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- IV. **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición legal en el municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- V. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- VI. **REGLAMENTO:** Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- VII. **ENTIDADES:** Los organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal o municipal y las empresas de participación estatal mayoritaria de la administración pública estatal o municipal;

VIII. **DEPENDENCIAS:** La secretaría, direcciones o áreas que señale el ayuntamiento constitucional; y

IX. **PADRÓN DE CONTRATISTAS:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.

ARTÍCULO 3. El Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, es un órgano de decisión y está facultado para establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

ARTÍCULO 4. Los Comités Obras Públicas, tendrán por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento al Registro Único de Contratistas expedido y administrado por Contraloría; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

- I. **El presidente Municipal**, o en su caso al servidor público a quien le sean delegadas expresamente las facultades y atribuciones, para tales efectos quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. **El director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** o su equivalente, que acudirá con voz y voto.;
- III. **El director de Finanzas**, o su equivalente, que acudirá con voz, pero sin voto;
- IV. **Un representante de la Contraloría Municipal**, el cual acudirá con voz, pero sin voto.
- V. **Un Regidor de la Comisión de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien fungirá como **secretario técnico** de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto;
- VI. **Un Regidor de la Comisión de Hacienda**, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá invitar por escrito al representante de la Cámara que acudirá con voz, pero sin voto; y
- VIII. Se deberá invitar por escrito a los representantes del él o de los colegios afines.

ARTÍCULO 6. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, será el encargado de llevar a cabo la coordinación en la elaboración y la integración de los expedientes técnicos iniciales que consistirán en la elaboración de los proyectos de obra, catálogo de conceptos, explosión de insumos, programa de ejecución de los trabajos, elaboración de planos, croquis de localización, especificaciones generales y particulares de los trabajos a realizar, así mismo la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales será la única área técnica facultada para elaborar, autorizar, ejecutar los proyectos de obra pública.

Para dar cumplimiento a los ordenamientos de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como a los Reglamentos Estatales y Municipales, que de ella emanan, y vigilara lo siguiente:

- Dar seguimiento al programa anual de Obra Pública.
- Vigilar y aplicar las normas generales de Obra Pública con base en las disposiciones legales vigentes aplicables.

- Dar seguimiento al padrón de contratista.
- Establecer los criterios y montos los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades correspondiente a lo establecido por la Ley en vigor.
- Autorizar el otorgamiento de los anticipos y sus montos, mismos que deberán señalarse en las bases de licitación.
- Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la Obra Pública, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables.
- Sugerir las medidas de consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de Obra Pública.
- Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones vigentes aplicables.
- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de las convocatorias y aperturas técnicas.
- Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, aplicación y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública,
- Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elabore el presupuesto base de la Obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de los costos directos e indirectos emitidos por la autoridad competente.
- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal.
- Autorizar las ampliaciones de plazos de ejecución de la obra pública; cuando sea por casos no imputables a los contratistas, basado en los criterios del Comité.
- Llevar a cabo la **celebración y firmas de Contratos y Convenios**, previo a la autorización de facultades y atribuciones que le sea delegadas por el presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7. Los Comités de Obras Públicas tendrán las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al programa anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;
- II. Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales vigentes aplicables;

- III. Dar seguimiento al padrón de contratistas, administrados por contraloría;
- IV. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de las Obras Públicas Municipales, en las modalidades de: Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Personas y Adjudicación Directa.;
- V. Autorizar el otorgamiento de los anticipos y sus montos, mismos que deberán señalarse en las bases de licitación;
- VI. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias y Entidades, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables;
- VII. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los Sectores Público, Social y Privado, para la realización de la Obra Pública;
- VIII. Proponer criterios en materia de Financiamiento Privado total o parcial y su forma de pago para la realización de Obras Públicas;
- IX. Sugerir las medidas de consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de Obra Pública;
- X. Proponer a las Instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública, en los casos necesarios;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones vigentes aplicables;
- XII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de las convocatorias y aperturas técnicas;
- XIII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, aplicación y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;
- XIV. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elabore el presupuesto base de la Obra, tomando como referencia

el catálogo normativo de integración de los costos directos e indirectos emitidos por autoridad competente.

- XV. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimientos o interés en los asuntos que sean materia del Comité;
- XVI. Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal;
- XVII. Declarar desierto un concurso licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor;
- XVIII. Autorizar las ampliaciones de plazos de ejecución de la obra pública, cuando sea por casos no imputables a los contratistas, basado en los criterios del Comité; y
- XIX. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las disposiciones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 9. Se otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco la participación que en derecho corresponda.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10. Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Ejecutar la representación del Comité;
- IV. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;
- V. Preparar los proyectos del dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 11. Serán facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones efectuadas;
- IV. Informar al presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos de competencia del Comité;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- IX. Las demás que se señalen en las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 12. Serán facultadas de los miembros del Comité:

- I. Verificar que los acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones vigentes aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los Acuerdos del Comité; y
- III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13. El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesaria y se celebran en los términos siguientes;

- I. Las sesiones ordinarias se ejecutarán como mínimo mensualmente, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso el presidente deberá dar aviso oportunamente a los demás miembros cuando menos con 72 horas de anticipación; y
- II. Las extraordinarias se convocarán a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como la orden del día.

ARTÍCULO 14. Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por unanimidad debiéndose indicar en el acta de la reunión. En ausencia del presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- II. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;
- III. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:
 - a) Lista de asistencia y declaración de quórum,

- b) Asuntos a deliberar y
 - c) Asuntos generales.
- IV. Los asuntos que se someten a consideración del Comité deberán presentarse por escrito que tenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:
- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizados,
 - b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto,
 - c) Las características relevantes de la operación, y
- V. De cada reunión se levantar acta que sea firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 15. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la comisión de obras públicas del cabildo, así como a representantes de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, estatal o federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, los cuales solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- En caso de que no se pueda celebrar una reunión por falta de quórum, el presidente citara a una reunión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del comité.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 17. Deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19, 20, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como al artículo 7 del Reglamento de la misma Ley.

ARTÍCULO 18. En la programación de la obra pública, el Comité deberá prever la realización de los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieren, así como las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones del mercado y presupuesto de obra, recayendo esta responsabilidad en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales tal y como lo establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 84 sobre las atribuciones de dicha Dirección.

Para tal efecto el comité deberá contratar los servicios, de acuerdo al padrón de contratistas municipal y del estado de tabasco, de la o las personas físicas o jurídico colectivas, con la especialidad correspondiente ,necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a garantizar la correcta ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

El programa de obra pública indicara las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, hidroclimatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

ARTÍCULO 19. El Comité, así como los contratistas (personas físicas y morales) con quienes contraten la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, sea por contrato o por administración directa, observaran las disposiciones que, en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

Previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derecho de bancos de materiales, así como los derechos de propiedad incluyendo derecho de vía y explotación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

En las bases de licitación se precisarán, en un caso, aquellos tramites que corresponderá realizar al contratista, siempre que estos no se contrapongan con los entes establecidos, mismo que se incluirán en el costo de los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 20. El Comité, bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan y con apego a los lineamientos emitidos por el CICOP, en el acuerdo publicado en el suplemento "D" No. 7710, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha, 27 de julio de 2016:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas o
- III. Adjudicación directa

ARTÍCULO 21. El Comité podrá realizar las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante alguna de las formas siguientes:

- I. Por Contrato;
- II. Por administración directa, de acuerdo a lo establecido en el título quinto de la Ley; y
- III. Los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se basarán en lo estipulado en el Artículo 48 y 49, de la ley.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento Constitucional podrá ejecutar la Obra sin intervención de contratistas, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto y observe lo señalado en los artículos 25, 26, 73, 74, 75 y 76 de la Ley.

ARTÍCULO 23. El Comité, bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos por el CICOP, en la inteligencia de que en ningún caso el importe deberá fraccionarse.

ARTÍCULO 24. Concluidos los trabajos, el contratista deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la ley; y los artículos 133, 134, 135, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de Ley.

CAPÍTULO VIII OBRA PÚBLICA ADJUDICADA A TRAVES DE CONTRATOS Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 25. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, atendiendo al Reglamento que norme la organización y funcionamiento de reglamentar la facultad del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y

metas en la materia, así como para la aplicación de la Ley de Obras y de conformidad al artículo 5 fracción III y IV, del Reglamento del CICOP, que mediante acuerdo publicado en el suplemento "J" numero 8401, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 11 de marzo de 2023, el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 6 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y artículo 5 fracción I y IV del Reglamento Interior del comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, aprobó la modificación de los montos máximo para el procedimiento de contratación para la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como la actualización periódica y ajustes con base en una sobra tasa en los términos siguientes:

I. Por Adjudicación Directa:

- a) Tendrá un monto de hasta **\$ 2,696,644.07** (Dos Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro pesos 07/100) I.V.A incluido.
- b) Se determina que hasta por un monto de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, se deberá omitir la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos clausulado de la orden de trabajo.
- c) Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de Ley.

II. Por invitación a cuando menos tres personas:

- a) Tendrá un monto mayor a **\$ 2,696,644.07**, (Dos millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), hasta de **\$13,366,159.00**, (Trece millones trescientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, deberán invitarse a tres postores (PERSONAS), mismos que ocurrirán previa invitación que le formule el Comité.
- b) La respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser aceptada, la presentación de la propuesta será obligatoria.
La no observancia de lo anterior será motivo de sanción por parte del Comité, que consistirá En **NO** invitar por un término de **seis meses** a participar bajo esta modalidad a quienes hayan incumplido.

- c) El procedimiento de contratación se sustentará con base en la comparación de tres propuestas solventes.
- d) Las propuestas se presentarán en sobres cerrados conteniendo los anexos técnicos y económicos establecidos en los artículos 30, 31, 32, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47 de la ley y 28 de su reglamento y solicitados en las bases de concursos.

III. Por Licitación Pública:

- a) Tendrá un monto mayor a **\$13,366,159.00** (Trece millones trescientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), IVA incluido se ejecutarán conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la ley y 28 de su reglamento
- b) Las convocatorias que podrían referirse a una o más obras, se publicaran por una sola vez en el periódico oficial y por medios electrónicos (artículos 36 de la ley).
- c) El capital contable solicitado para participar en las licitaciones deberá estar en un rango de 40 a 60% del presupuesto base, conforme a la naturaleza de la obra.

ARTÍCULO 26. El Comité podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

CAPÍTULO IX DE LOS FALLOS

ARTÍCULO 27. El fallo se dará a conocer a los participantes, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o jurídica colectiva que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 28. Para llevar a cabo la calificación de las propuestas que presenten los contratistas en los diferente tipos de licitaciones toman en cuenta los criterios

descritos en el artículo 36 del reglamento de Ley; siendo el área de Licitaciones dependiente de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales la responsable de llevar a cabo los procedimientos de licitación, elaboración de actas de apertura de propuestas, elaboración del dictamen y fallo de adjudicación del contrato, proceso de contratación y trámite de envío de anticipos.

ARTÍCULO 29. El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

CAPÍTULO IX DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 30. Se deberán solicitar dos fianzas; (art. 51 fracción I y II de la Ley), una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el 10% del monto total de la propuesta y definir correctamente a nombre de quien va a suscribirse (art. 52 Fracción II de la Ley) una vez concluida la obra, el contratista deberá constituir una tercera fianza por vicios ocultos con vigencia de 365 días (1 año), la cual será de orden del 10% sobre el monto total ejercido en la obra. (art. 69 párrafos primero y segundo de la Ley).

ARTÍCULO 31. Se podrá otorgar Anticipos de conformidad al artículo 57 y 65 del reglamento de la ley, hasta por un monto de 30% del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera 20% para compra de materiales de construcción y 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria

ARTÍCULO 32. Concluidos los trabajos, el contratista quedara obligado a responder de los defectos que resulten de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación vigente aplicable.

Los trabajos se garantizaran por un plazo de 365 días naturales, con la fianza de vicios ocultos, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, a partir de la fecha de entrega de la obra, establecida en el acta de entrega – recepción, los contratistas deberán constituir la fianza de vicios ocultos por el equivalente del 10% del monto total ejercido, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% del monto ejercido en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

ARTÍCULO 33. En los casos señalados en los artículos 45 y 46, de la ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los

contratistas de presentar las garantías a que se refieren el Artículo 51 segundo párrafo de la Ley.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Los titulares del Comité, conforme al segundo párrafo del artículo 15 de la ley, designaran a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 35. Los recursos materiales que se requieren para el desempeño de las actividades encomendadas al comité, serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscriptos los servidores públicos participantes.

ARTÍCULO 36. Para garantizar la calidad Óptima de toda obra pública ejecutada por la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Contraloría Municipal, solicitara pruebas de laboratorio, de materiales, en los casos que sea necesario y verificara que los residentes y los superintendentes de obras, realicen su trabajo apegado a las especificaciones del proyecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 22 de octubre de 2022, Época 7A. Suplemento E, Edición 8361.

ARTÍCULO TERCERO. se derogarán todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y PRIMERA REGIDORA.


C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA
REGIDORA.


**C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ**
CUARTA REGIDORA.


C. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 54 PÁRRAFO TERCERO, Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO.

2021-2024

AVANZA CON TIGO
SECRETARIA

No.- 9191

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL****2023**
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LOS INTEGRANTES QUE DEBERÁN CONFORMAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNCIONES, ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Y LA INSTALACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LICENCIADA NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

Con fundamento en lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 fracción II del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco me permito presentar a su consideración el **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LOS INTEGRANTES QUE DEBERÁN CONFORMAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNCIONES, ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Y LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de Tabasco; (SIPINNA), es el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a los derechos, articulando las políticas de los tres órdenes de gobierno, que también responden a los compromisos internacionales del estado mexicano.

Resaltar de este sistema nacional es que protege con enfoque de derechos de las niñas, niños y adolescentes ya que articula su política nacional para estos fines, adoptando medidas de protección especial de derechos cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, implementa medidas de inclusión plena para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de tratos, así como no ser discriminados.

Está diseñado para la alineación, transversalización e implementación de la política con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias y leyes, que nos permita cuidar los principales derechos de los niñas, niños y adolescentes como son:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

[Handwritten signature and initials]



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- Derecho a participación.
- Derecho a la asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación entre otras.

El estado es la más importante de todas las instituciones modernas, no solo por su enorme alcance y la gran cantidad de individuos que incluye en su práctica cotidiana, sino porque a través de la ley puede regular el funcionamiento de las demás instituciones como son: la familia, el sistema educativo, la religión, el sistema económico y el gobierno.

ANTECEDENTES

El 23 de diciembre del 2015, fue publicado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; la cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la Niñez y Adolescencia de forma integral. Mediante esta Ley Estatal se crean las figuras de los Sistemas de Protección Estatal y Municipales, quienes, de acuerdo a esto, deberán estar compuestas por instituciones y organismos afines a la protección de la infancia y adolescencia, dichos sistemas de Protección tienen el objetivo de posicionar una política pública de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia de manera concurrente, de acuerdo con sus respectivas competencias y en coordinación entre sí.

Lo anterior coloca de manifiesto la necesidad de un trabajo coordinado entre el Sistema de Protección Estatal y Municipales, en este tenor, es necesario contar con Sistemas de Protección Municipales sólidos cuyas Secretarías Ejecutivas cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para ejercer sus funciones de forma óptima.

En seguimiento a lo planteado anteriormente, se presenta la "Estrategia para el Desarrollo de los Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" (La Estrategia, en adelante) la cual, busca proporcionar a los 17 ayuntamientos de la Entidad el proceso metodológico adecuado para la Instalación de los Sistemas Municipales de Protección con el objetivo de que tanto los Sistemas de Protección así como sus Secretarías Ejecutivas cuenten, con las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

El Capítulo Tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dentro de su Artículo 100, menciona que "Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Municipal de Protección Integral, como instancia encargada en el ámbito municipal de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes".

En consecuencia, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente acuerdo, cuyo contenido se propone en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que a propuesta del Lic. Nuris López Sánchez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional, presento previo estudio el **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LOS INTEGRANTES QUE DEBERÁN CONFORMAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNCIONES, ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Y LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

X
J
P
e



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Así como de la opinión jurídica emitida por la Lic. María de los Ángeles Hernández Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos, quien previo estudio y análisis considero procedente la emisión del Proyecto del Acuerdo referido, por la necesidad e importancia que representa para nuestro Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; armonice su normatividad con la Ley de los Derechos de la niñez y adolescentes del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Que, derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 49 fracción II, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone el presente **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LOS INTEGRANTES QUE DEBERÁN CONFORMAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FUNCIONES, ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Y LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; con lo que se busca mejorar y dar legalidad jurídica a las acciones de la participación ciudadana, respetando y garantizando conforme a la ley una verdadera armonía social y salvaguardar los intereses de la colectividad, que nos permita desarrollar un trabajo coordinado entre el gobierno municipal con su población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y PRIMERA REGIDORA.


C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA
REGIDORA.


**C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ**
CUARTA REGIDORA.


C. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO.



No.- 9192

RESOLUCIÓN



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NUMERO JDM-DAJ-001/2021, RELACIONADO CON LA CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD EN CONTRA DE LOS CC. JORGE FELIPE MARTÍNEZ MADRIGAL, ANTONIO GÓMEZ PÉREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES, HAGO SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B), VII Y VIII INCISOS D) Y E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 65 FRACCIÓN II, 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y Síndicos que la Ley determine.

SEGUNDO.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer...b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

En relación a lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los numerales 93 fracción V y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se pone el expediente en estado de resolución para que el cabildo, con plenitud de Jurisdicción, emita por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

resolución que corresponda, salvaguardando el derecho fundamental de fundamentación y motivación.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 29, fracción I y 38, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a resolver el presente procedimiento administrativo que nos ocupa;

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMERO **JDM-DAJ-001/2021**, RELACIONADO CON LA CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD EN CONTRA DE LOS **CC. JORGE FELIPE MARTÍNEZ MADRIGAL, ANTONIO GÓMEZ PÉREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, EN ESTA FECHA SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

VISTO para resolver los autos del presente Procedimiento Administrativo Número **JDM-DAJ-001/2021**, relacionado con la Cancelación De Los Títulos Municipales De Propiedad En Contra De Los **CC. JORGE FELIPE MARTÍNEZ MADRIGAL, ANTONIO GÓMEZ PÉREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, de conformidad con los numerales 1, 8, 14, 16, 17 y 115 de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos; y,

CONSIDERANDO:

- I. La sentencia recurrida en amparo número 907/2022-10, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en el Estado de Tabasco, promovido por los quejosos **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. - Se SOBRESEE en el presente Juicio de Amparo Promovido por **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, por las razones y fundamentos establecidos en el considerando **TERCERO**, de este fallo.





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL ENFOQUE DEL PUEBLO

SEGUNDO. - La justicia de la unión **AMPARA Y PROTEGE** a **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, en contra de los actos reclamados precisados en el resultando **PRIMERO**, por las razones y para los efectos fijados en los considerandos **SEXTO Y SEPTIMO** de la presente resolución.

SEXTO. PLANTEAMIENTO Y DECISION.

Como quedo asentado en el considerando relativo, los impenetrantes de amparo reclaman en esencia:

a) La orden de inicio del procedimiento administrativo JDM/OAJ/001 /2021, y la sentencia de seis de mayo de dos mil veintidós, así como su ejecución.

b) La cancelación anticipada de las cuentas catastrales U-022566, U-022579 y U-022580, a nombre de **Alberto Castellanos Torres, Jorge Felipe Martínez Madrigal y Antonio Gómez Pérez**, respectivamente, sin que se desahogara el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, arguyeron que la responsable infringe lo dispuesto en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulando los conceptos de violación correspondiente, mismo que se omite transcribir en términos de lo determinado por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **contradicción de tesis 50/2010**, criterio que fue sistematizado en la **Jurisprudencia 2ª./J58/2010**, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXXI, de mayo de 2010, página 830, cuyo rubro es **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**.

Esta Juzgadora considera que, supliendo la deficiencia de la parte queja, se actualiza una violación al derecho fundamental contenido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el acto reclamado fue emitido por autoridad que carece de competencia legal para ello.

En efecto, el aludido precepto Constitucional, en lo que interesan, instituye:

"Artículo 16. – Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funge y motiva la causa legal del procedimiento. . . "



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

De acuerdo con la precitada disposición Constitucional, todo acto de autoridad que importe molestia a la esfera jurídica de los Ciudadanos debe:

- + Constar por escrito;
- + **Ser dictado por autoridad competente; y,**
- + Estar fundada y motivada.

Así, la parte quejosa aduce medularmente, que la sesión ordinaria de cabildo de **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, por medio de la cual se cancelaron los títulos municipales de propiedad, es violatoria de los derechos consagrados en los numerales 14 y 16 constitucionales, por no estar fundada ni motivada.

Sostiene lo anterior, dado que se observan diversas irregularidades e incongruencias en el cuerpo del acta donde se hizo constar la sesión.

Este órgano de amparo considera que, en atención a la causa de pedir, es **fundado** el aludido concepto de violación.

Ahora, en el caso que nos ocupa, esta juzgadora de amparo estima que no se atendieron las formalidades esenciales del procedimiento, salvaguardando con ello el derecho fundamental de debido proceso tutelado en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye:

"Artículo 14

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...] "

Al respecto, es menester señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las formalidades esenciales del procedimiento a que hace



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

alusión el numeral transcrito, son aquellas que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al **acto privativo**, encontrándose, entre ellas, la concerniente a que se notifique el inicio del procedimiento y sus consecuencias, sin las cuales se dejaría de cumplir con la finalidad del derecho de **audiencia** que se traduce en evitar la indefensión del afectado.

Dicho criterio se encuentra en la jurisprudencia **P./J. 47/95**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, diciembre de 1995, página 133, Novena Época, Materia Común, Registro digital 200234, de rubro y texto:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1)** La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **2)** La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **3)** La oportunidad de alegar; y **4)** El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Así, previo al acto de privación se debe otorgar al gobernado la oportunidad de defensa, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga **se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento a saber:**

- a) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- c) La oportunidad de alegar; y
- d) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Precisa el Alto Tribunal que de no respetarse cualquiera de estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Ahora bien, para mejor proveer se reproduce digitalmente, en lo que interesa, el acta de cabildo reclamada, la cual remitió la autoridad responsable como soporte a su informe. //

De lo anterior se advierte que el Ayuntamiento responsable en el punto **décimo** de la orden del día, sometió a consideración la manifestación de inconformidad por expedición de títulos de propiedad y cancelación de los mismos, luego se observa la reproducción de un escrito signado por el representante legal del Comité Regional Campesino, donde se advierten diversas irregularidades observadas por el comité promovente respecto a la expedición de títulos municipales de propiedad.

Acto seguido, se somete a consideración tal cancelación, la cual fue aprobada, según constan en el acta, por unanimidad de doce votos.

Luego, invocando la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se instruyó al secretario asentar lo resuelto y turnar el punto de acuerdo a la dependencia correspondiente. Porción normativa que establece:

"Artículo 78. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y los cuales no estén encomendados a otra dependencia;

De lo anterior, se advierte que, en el acta de cabildo reclamada, se constituyen actos privativos, en los que necesariamente se debió brindar el derecho de **audiencia**, lo que no se hizo, provocando, la violación de ese derecho fundamental inmerso en el artículo 14 de la Ley Fundamental.

SÉPTIMO. EFECTOS CONCESORIOS DEL AMPARO.

De conformidad con lo instituido en los artículos 74 fracción V y 77 fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la protección Constitucional se concede para que la autoridad responsable, Directora de Asuntos Jurídicos del H. **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco:**

Plaza Hidalgo #1, 86200; Jalpa de Méndez, Tab.





PRESIDENCIA
MUNICIPAL



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- a) **Deje insubsistente** la resolución de seis de mayo del dos mil veintidós, emitida en el procedimiento administrativo JDM/DAJ/001/2021, así como las consecuencias jurídicas relacionadas con la misma, entre ellas, el oficio **SHA-90/2021**, de **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, dirigido al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual aducen los quejosos se solicitó la Cancelación de la publicación de los Títulos de Propiedad en cuestión en relación con la sesión de cabildo de uno de septiembre de dos mil veintiuno.
- b) En su lugar en caso de que no queden pruebas por desahogar, dicte un acuerdo en el que certifique al respecto y, con conforme a lo dispuesto en los numerales 93 fracción V y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ponga el expediente en estado de resolución para que el cabildo, con plenitud de Jurisdicción, emita por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la resolución que corresponda, salvaguardando el derecho fundamental de fundamentación y motivación.

II).- Por lo que se dio cumplimiento al **inciso a)** del punto séptimo del considerando de dicha resolución, quedando pendiente por resolver el **inciso b)** de dicho punto séptimo del considerando, atendiendo a ello, esto en relación que al dejar insubsistente la resolución de seis de mayo del dos mil veintidós, emitida en el procedimiento administrativo **JDM/DAJ/001/2021**, así como las consecuencias jurídicas relacionadas con la misma, entre ellas, el oficio **SHA-90/2021**, de **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, dirigido al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual aducen los quejosos se solicitó la Cancelación de la publicación de los Títulos de Propiedad en cuestión en relación con la sesión de cabildo de uno de septiembre de dos mil veintiuno;

III).- Esto es así porque al dejar insubsistente la resolución de seis de mayo del dos mil veintidós, emitida en el procedimiento administrativo JDM/DAJ/001/2021, con fechas quince de febrero de Dos Mil veintitrés, se envió oficio número **DAJ-132/2023**, a la Lic. **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, solicitando, si está a bien en inscribir los títulos municipales de propiedad a favor de los **CC. JORGE**



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, concediéndole un término de cinco días hábiles a partir de del día siguiente de al que haya recibido dicho oficio;

a).- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Lic. Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de oficio número RPPyC/212/2023, mismo que informa en su punto Tercero textualmente refiere: **"...PARA PODER LLEVAR A CABO INSCRIPCION DE DICHOS TITULOS MUNICIPALES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY CORRESPONDIENTE..."**

b).- En relación a dicho oficio enviado por la Registrador Publico, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se corrió traslado a los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, para que hicieran valer sus derechos correspondientes, concediéndole un término de tres días hábiles, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo;

c).- Obra en autos del presente procedimiento, el oficio número DAJ/131/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, enviado al Ing. José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en la cual se solito catastrar los títulos Municipales de propiedad a favor de los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, siempre y cuando no tenga ningún inconveniente alguno que afecte el patrimonio municipal;

d).- Obra en autos del presente procedimiento administrativo el oficio número CCM/19/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, en la cual dio contestación al oficio numero131/2023, enviado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual respondió el Ing. José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, **"QUE NO ES POSIBLE PODER INSCRIBIR LOS TITULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, HASTA QUE DICHA DEPENDENCIA A MI CARGO REALICE UNA INSPECCION EN EL LUGAR DONDE LOS INTERESADOS ANTES MENCIONADOS SE OSTENTAN COMO POSESIONARIOS, POR LO QUE HASTA EN TANTO SE REALICE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, SE DARA TRAMITE DE INSCRIPCION"**

e).- Obra en autos, el oficio número DAJ/148/2023, dirigido al Ing. José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, tuviera verificativo la INSPECCION





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

DE RECTIFICACION DE MEDIDAS del predio ubicado en la calle Coronel Gregorio Méndez Magaña esquina José María Morelos, Centro de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco;

f.- Asimismo obra en autos el oficio número DAJ/146/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, dirigido a los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, se señaló fecha y hora para la diligencia de INSPECCION DE RECTIFICACION DE MEDIDAS para el día 23 de febrero de 2023 a las 10:00 horas, mismo que se les notifico para que nombraran un Ingeniero de su parte para no violentar sus derechos;

g.- obra en autos el escrito de fecha 21 de febrero de 2023, firmado y presentado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en la cual, manifiestan su inconformidad de realizar la Inspección de rectificación de medidas en la calle Gregorio Méndez Magaña esquina José María Morelos de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y que resulta ser la misma propiedad donde se encuentra ubicada LA CASA MUSEO CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, casa del CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA;

h. – Asimismo, obra la constancia de fecha 23 de febrero de 2023, en la que constituidos las autoridades administrativas, en la dirección en la calle Gregorio Méndez Magaña esquina José María Morelos de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, los CC. Lic. Isaias Hernández Santos, Auxiliar Jurídico, Lic. Pedro González Gómez, Contraloría Municipal, Ing. Luis Córdova Cérino, Administración Municipal, Arq. Consuelo De Guadalupe Soberano González, Catastro Municipal, C. Asunción Jiménez Jiménez Coordinador de la Casa Museo Coronel Gregorio Méndez Magaña, Ing. Carlos R. Jiménez por parte de la Dirección de Obras Publicas Municipal, así como también se encontraban presente los señores Felipe Martínez Madrigal, Antonio Gómez Pérez Y Alberto Castellanos Torres, negándose a firmar el acta correspondiente, quienes se opusieron a que se realizara la rectificación de las medidas antes mencionadas, por lo que se suspendió dicha diligencia, firmando la misma, levantándose el acta correspondiente;

i.- Asimismo, obra en autos del presente procedimiento administrativo, el Título Municipal de Propiedad, a favor del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo predio donde se encuentra ubicada la **"CASA MUSEO CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA"**, constante de una superficie de **862.83 metros cuadrados**, predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña esquina Morelos, Colonia Centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo predio del cual quieren los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILA**

PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES se les expida a cada uno un Título Municipal de propiedad;

j.- Por lo que para no violentar los derechos consagrados en el numeral 16 de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos, el aludido precepto Constitucional, en lo que interesan, instituye:

“Artículo 16. – Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funge y motiva la causa legal del procedimiento. . . “

De acuerdo con la precitada disposición Constitucional, todo acto de autoridad que importe molestia a la esfera jurídica de los Ciudadanos debe:

- + Constar por escrito;
- + **Ser dictado por autoridad competente; y,**
- + Estar fundada y motivada.

Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se recibió ante esta oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos, escrito fechado treinta de marzo de dos mil veintitrés, por lo que, en tiempo y forma los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ANTONIO GOMEZ PEREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, dieron contestación al oficio, por haciendo diversas manifestaciones y agregando a dicho escrito resolución de fecha 26 de junio de 2021, del periódico oficial, con número 4790, 4791, 4890, numero de oficio 109/2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, dichos documentos agregados en copias simples, mismos que se tomaran en cuenta en el momento de resolver el presente asunto;

Por lo que, atendiendo, la sentencia Constitucional de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, en el **juicio de amparo número 1443/2021-4**, promovido por los quejosos **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de la titular Licenciada MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ, -----

ACORDO. –

PRIMERO. - Dar entrada al presente resolutivo en el procedimiento citado **JDM/DAJ/001/2021**, por lo que se deberá de girar atento oficio al Secretario de H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que, en la Sesión próxima, deje sin efecto el punto número diez de la sesión





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ordinaria de cabildo de fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, para los efectos de dar cumplimiento al considerando séptimo de la sentencia constitucional aludida, en el juicio de amparo número 1443/2021.4 promovido por los quejosos **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, ante el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, Villahermosa, Tabasco;

SEGUNDO.- Así mismo se acuerda señalar fecha y hora para la comparecencia de los señores **EVELSAIN SELVAN SELVAN, JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, esto con la finalidad de que comparezcan ante esta Dirección de Asuntos Jurídicos, y concederles el derecho de audiencia a las partes que intervienen en el procedimiento administrativo **JDM/DAJ/001/2021**, por lo que se señala las **diez horas del día martes ocho de marzo del dos mil veintidós**, para que comparezca el **C. EVELSAIN SELVAN SELVAN**, por lo que notifíquesele de manera personal al **C. EVELSAIN SELVAN SELVAN**, en el domicilio señalado Carretera a Pomposu, sin número, Ranchería Reforma Segunda Sección, Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO.- De igual manera se señalan las **12:00 horas, del día 11 del mes de marzo del 2022**, para que comparezca el **C. ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, mismo que deberá de presentarse acompañado de un abogado, para no violentar los derechos consagrados por los numerales 14 y 16 Constitucional, y manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrecer pruebas y presentar sus alegatos, de acuerdo al procedimiento administrativo **JDM/DAJ/ 001/2021**, que se lleva en esta Dirección, relativo a la expedición de Título Municipal de Propiedad, por lo que deberá de traer consigo documento oficial para identificarse con dos copias de la misma, por lo que se ordena al notificador emplazar al **C. ALBERTO CASTELLANOS TORRES**, proporcionaron el ubicado en Calle Nicolás Bravo Número 31, interior, Barrio La Guadalupe, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco;

CUARTO.- Asimismo se señalan las **14:00 horas, del día 11 del mes de marzo del 2022**, para que comparezca el **C. JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL**, mismo que deberá de presentarse acompañado de un abogado, para no violentar los derechos consagrados por los numerales 14 y 16 Constitucional, y manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrecer pruebas y presentar sus alegatos, de acuerdo al procedimiento administrativo **JDM/DAJ/ 001/2021**, que se lleva en esta Dirección, relativo a la expedición de Título Municipal de Propiedad, por lo que deberá de traer consigo documento oficial para identificarse con dos copias de la misma, por lo que se ordena al notificador emplazar al **C. JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL**, de manera personal, en el domicilio señalado y que proporcionaron en el juicio de amparo el ubicado en Calle Nicolás Bravo Número 31 interior, Barrio La Guadalupe, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco;



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

QUINTO. - Asimismo se señalan las **14:00 horas, del día 24 del mes de marzo del 2022**, para que comparezca el **C. ANTONIO GOMEZ PEREZ**, mismo que deberá de presentarse acompañado de un abogado, para no violentar los derechos consagrados por los numerales 14 y 16 Constitucional, y manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrecer pruebas y presentar sus alegatos, relativo a la expedición de Título Municipal de Propiedad, por lo que deberá de traer consigo documento oficial para identificarse con dos copias de la misma, por lo que se ordena al notificador emplazar al **C. ANTONIO GOMEZ PEREZ**, de manera personal, en el domicilio señalado y que proporcionaron en el juicio de amparo el ubicado en Calle José María Morelos número 14, Barrio San Luis, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco;

1.- Obra en autos del procedimiento administrativo, el acta de sesión de cabildo número 19 (diecinueve), de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, que celebran los integrantes de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde en el inciso V) de orden del día de dicha sesión en carácter de extraordinaria se somete a ANALISIS Y APROBACION para dejar sin efecto el punto número Diez (X), de la sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Uno de Septiembre de Dos Mil Veintiuno. El cual dicha sesión fue aprobada misma que se dejó sin efecto la sesión de cabildo de fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, misma que obra en autos debidamente certificada del acta de sesión con carácter de extraordinaria de cabildo, numero 19 (diecinueve), de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

2.- El Catorce de Marzo del Dos Mil Veintidós, se tuvo a los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, por compareciendo de nueva cuenta ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, para presentar por escrito su declaración, la cual quedo debidamente ratificada en todos y cada una de sus partes del escrito donde, además, anexo unas copias simples, la que se tomara en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento administrativo;

3.- obra en autos del presente procedimiento el oficio número DAJ/196/2022, de fecha Dieciséis de marzo del dos mil veintidós, en la que se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, que en la sesión de cabido próxima a celebrarse DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO 10, DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA CUAL SE APROBO LA MANIFESTACION DE INCONFORMIDAD POR EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD Y CANCELACION DE LOS MISMOS, Y QUE ERAN A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, ANTONIO GOMEZ PEREZ.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

4.- De igual manera, obra en autos el oficio número **SHA/287/2022**, de fecha Dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en donde el Secretario del H. Ayuntamiento informa que el día Dieciocho de marzo del dos mil veintidós, fue llevada a efecto, la Sesión De Cabildo El Acta Número Diecinueve en Carácter De Extraordinaria, donde quedo aprobada "para dejar sin efecto el punto número Diez (X) de la Sesión Ordinaria De Cabildo de fecha Uno de Septiembre de Dos Mil Veintiuno, que fue presentada ante esta Secretaria a mi cargo como propuesta en fecha Dieciséis de Marzo de Dos Mil Veintidós, obran en autos del presente procedimiento, las copias debidamente certificadas de la sesión extraordinaria en mención.

5.- Con fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, se tuvo la comparecencia del C. EVELSAIN SELVAN SELVAN, quien se hizo acompañar de su abogada particular la LICENCIADA ROSA HILDA HERNANDEZ GONZALEZ, quien en el acto tomo protesta de cargo conferido, y en uso de la voz el señor EVELSAIN SELVAN SELVAN, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, y agregando documentales públicas al presente escrito de solicitud, documentales que serán tomados en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento administrativo, es cuánto.

6.- Por lo que con fecha **Once del mes de marzo del 2022**, se tuvo la comparecencia de los señores **ALBERTO CASTELLANOS TORRES y JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL**, los que comparecieron, y manifestaron presentar por escrito sus declaraciones, asistidos que fueron de su abogado particular el **LICENCIADO ADRIAN BERNARDO PEREZ**, se les hizo saber que se señalaban para el día catorce de marzo del dos mil veintidós, para que presentaran por escrito sus declaraciones, los que comparecieron a la fecha y hora señalada, ratificando en todas y cada una de sus partes, del escrito de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, agregando la **documental consistente en una manifestación de posesión certificada, y realizando sus alegaciones correspondientes**, los que serán tomados en el momento de resolver.

7.- Por su parte el Señor EVELSAIN SELVAN SELVAN, dijo ser representante Legal del Comité Regional Campesino, en representación de los Órganos Ejidales, ramas de producción y Ejidatarios de este Municipio, afiliados a la Organización, y que viene a presentar un escrito de fecha Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintiuno, ante la Presidencia Municipal, donde solicita sean cancelados los títulos Municipal de Propiedad, a la brevedad posible, a favor de los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES, ANTONIO GOMEZ PEREZ, en virtud de que él cuenta con un documento escritura privada con número 1923 de fecha Diez de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Dos, Los cuales fueron pagados los derechos ante la receptoría de rentas con números de recibos 686706 y 707, certificada por el notario público y al



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL****2023
AÑO DE
Francisco
VILA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

corriente de su pago predial de fecha 21 de septiembre de 2021, la cual especifica dicha propiedad que fue adquirida para uso, usufructo y beneficios para todos los ejidatarios de este Municipio, los cuales se encuentran agremiados en 25 núcleos agrarios, de esta Municipalidad y para oficinas del Comité Regional Campesino de los cuales soy su representante legal según acta de asamblea, y con fecha del 26 de marzo de 1914, nombramiento que se me acredita como tal, misma que fue certificada por el notario número dos, la cual se corroboro con documento que fue cotejado con la original que exhibió el señor EVELSAIN SELVAN SELVAN, mismos documentos que por ser documentos públicos, no es necesario su ratificación, el cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ya que fue expedida por funcionario Público y con base a sus atribuciones, además de que no fueron impugnadas por la parte contraria.

8.- Que los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES y ANTONIO GOMEZ PEREZ, fueron notificados para que comparecieran, ante las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismos que comparecieron, solicitando entre otras cosas, se les corriera traslado acerca de la documentación presentada por el C. EVELSAIN SELVAN SELVAN, solicitando además, que presentarían por escrito sus declaraciones, el cual comparecieron de nueva cuenta, con la declaración hecha por escrito, de fecha 14 de Marzo de 2022, el cual realizaron manifestaciones al escrito presentado por el C. EVELSAIN SELVAN SELVAN, que no existe razón y fundamento legal para que esta Autoridad Administrativa, diera origen al presente procedimiento administrativo JDM/DAJ/001/2021, en virtud de que quien promueve carece de personalidad jurídica, para solicitar la cancelación de los Títulos de Propiedad de fecha 19 de julio de 2021, catastrados bajo los números datos de registro clave catastral: 001-0003-000579 y 001-0003-000566 cuenta cronológica: 022579 y 022566, respectivamente bajo el memorándum número; 202101137 y 202101164 de fechas 29 de julio y 30 de julio de 2021, respectivamente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, La Falta de Personalidad y de Derecho del quien se dice afectado, si como agregaron al escrito de referencia una manifestación de posesión, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, documental privada, documentales a las que de conformidad con los artículos 243, 272 y 318 del código de procedimientos civiles en vigor, se les concede valor presuncional, pues no obstante que no fueron objetadas por la parte contraria, no fueron perfeccionadas por el oferente con el reconocimiento de sus suscriptores en término del segundo de los numerales invocados, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio localizable en la novena época, Registro:174258, Instancia Colegiado Tribunales de circuito tipo de tesis aislada. Fuente semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta Tomo: XXIV, septiembre de 2006, Materia Civil Tesis: VIII 4º 21 C. página: 1457 cuyo rubro es: DOCUMENTOS PRIVADOS. CUANDO CAREZCAN DE FIRMA Y SE PRESUMA QUE FUERON ELABORADOS UNILATERALMENTEN POR EL PRESENTANTE Y



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

NO POR LA PARTE CONTRA LA QUE SE OFRECEN, NO PUEDEN TENERSE POR RECONOCIDOS FICTAMENTE POR FALTA DE OBJECCION (INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 461 Y 462 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA).

IV.- Finalmente y tomando en cuenta que las partes no ofrecieron pruebas para desahogar, más que las documentales antes mencionadas, se tiene que ha precluido el termino para hacerlos valer, y antes de pronunciarse al respecto, es importante hacer mención, que con fundamento en el numeral **93 sus fracciones IV, V Y XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios, a la letra dice: ARTICULO 93.-** Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el despacho de los siguientes asuntos: **IV.-** Participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra; **V.-** Tramitar en auxilio del Cabildo o del presidente municipal según el caso, los procedimientos legales que se le encomienden, hasta ponerlos en estado de resolución; **XIII.-** Sustanciar de manera fundada y motivada, los recursos que interpongan los particulares contra actos y acuerdos del Ayuntamiento, del presidente municipal o las dependencias que integran la administración municipal, emitiendo la resolución que proceda; los numerales **115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** establece:

Fundo Legal y Terrenos Municipales. - El Fundo Legal. - articulo 115.- Es aquella porción de suelo asignada legalmente a la Ciudad como Cabecera Municipal, a la Villa, Pueblos y Rancherías que integran el territorio municipal, y será determinado por el Congreso del Estado, conforme a las Leyes de la materia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

Artículo 116.- El Fundo Legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a las reservas territoriales, a la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su Reglamento y los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Terrenos Municipales. - El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso, en los artículos **36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 118.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, el interesado deberá **presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos** del Ayuntamiento la solicitud correspondiente, dirigida al presidente Municipal, y de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 233 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado**, deberá acompañar la documentación siguiente:

I.- Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;

II. - Certificado de libertad de gravamen de la propiedad.

III.- El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente;

IV.- Indicar el uso del suelo del predio;

V.- La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VI.- Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

VII. - Señalara los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas.

Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio. Respecto a las personas jurídicas colectivas se expresará su denominación, domicilio fiscal, su relación de asociados y mesa directiva; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva;

VIII.- Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente;

IX.- Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad;



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

X.- Que La superficie no exceda de la necesaria para que una vivienda de interés social, cuando la enajenación no se destine a otros usos de carácter social, como construcción de escuelas hospitales o edificios públicos similares;

XI.- Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal, y

XII.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que existía indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente. Además, deberá acompañar certificación del Registro Público de la Propiedad y Comercio, de que el inmueble de que se trata, no está inscrito a nombre de persona alguna; y constancia firmada por los colindantes del predio, donde manifiesten que no tienen ninguna objeción con respecto a la posesión del solicitante.

Artículo 119.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la turnará a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del Cabildo para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que éste no está ni será destinado a algún servicio público, y que tampoco existe objeción alguna con respecto a la posesión del solicitante, lo cual se acreditará con el informe correspondiente.

Artículo 120.- Practicada la verificación anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos dentro de los cinco días siguientes, turnara el expediente al presidente Municipal, quien a su vez lo pondrá a consideración del Cabildo en la sesión más próxima, para que emita su decisión sobre la enajenación del inmueble, para tal efecto, deberán considerarse las manifestaciones que, en su caso, se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil vigente en el Estado, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 121.- Si el acuerdo del cabildo fuera favorable, se ordenará la publicación del edicto, la cual deberá hacerse a costa del interesado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer ante el Cabildo dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación del edicto.





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como todos los datos del predio a que se refiere la fracción VIII del artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios.

Artículo 122.- En caso de que no se hubiera presentado ningún impedimento al respecto y se continuara considerando procedente la enajenación, además de lo anotado en el artículo 93 de la **Ley Orgánica de los Municipios**, se deberá indicar la naturaleza del acto jurídico y motivos que se tengan para realizarlo, lo cual será asentado en el acta de Cabildo, o su parte relativa, correspondiente la sesión en la que fue sometida a su consideración la solicitud del interesado.

Artículo 122.- El Ayuntamiento queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, mismo que firmará en su representación, el Presidente Municipal, con la asistencia del Secretario de dicho cuerpo edilicio, y en su caso, el Director de Finanzas. -----

V.- Por lo que en tal razón, y atendiendo, en este caso las manifestaciones de ambas partes, y tomando en cuenta las manifestaciones del C. EVELSAIN SELVAN SELVAN, no le asiste la razón ni el derecho para solicitar la cancelación de los títulos Municipal de propiedad que se encontraban realizando los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES y ANTONIO GOMEZ PEREZ, no porque tenga la facultad como representante Legal del Comité Regional Campesino, en representación de los Organos Ejidales, ramas de producción y Ejidatarios de este Municipio, afiliados a la Organización o propietario de dicho bien del que hace alusión, sino porque el H. Ayuntamiento Constitucional a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene la Facultad de velar por los derechos de los bienes patrimoniales del Fondo Legal y los Terrenos Municipales, de Jalpa de Méndez, Tabasco, y por ende al considerar que los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GÓMEZ PÉREZ**, pretenden enajenar un bien que pertenece al Municipio de Jalpa de Méndez, ya que el predio al que ostentan acreditar la posesión, se ubica en la **CALLE GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA ESQUINA JOSÉ MARÍA MORELOS DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por lo que al ser propietario el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al no constar los peticionarios con un documento en el que refiera que el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, otorgue los derechos de propiedad a los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ**, no se les puede otorgar un Título Municipal de Propiedad, pues en este caso, lo que se tendría que ejecutar es el derecho de las Escrituras Públicas ante Notario Público, pues al tener el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, un Título de Propiedad a su favor, es el Municipio quien deberá de otorgar LA FIRMA de las escrituras correspondientes, o realizar los trámites Legales ante las Instancias correspondientes, esto es así, pues después de realizar



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

una búsqueda minuciosa en los archivos de la Coordinación de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encontró que el predio que ostentan los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ acreditar tener derecho de posesión, resulta ser el mismo predio propiedad del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, pues dicho predio se ubica donde se encuentra la **CASA MUSEO** del "**CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA**", ubicada en la calle con el mismo nombre GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, esquina con JOSE MARIA MORELOS, por lo que dicho predio, se encuentra catastrado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo tanto y en atención al numeral 120 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, no es posible poder expedir un Título Municipal de Propiedad a los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ, por las consideraciones antes mencionadas, por lo que, tomando en cuenta los medios de pruebas antes mencionadas dentro del procedimiento administrativo JDM/DAJ/001/2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, corroboro con la **DILIGENCIA DE INSPECCION DE RATIFICACION DE MEDIDAS**, y al estar en el lugar de la diligencia señalada para el día 23 de febrero del 2023, a las 10:00 horas, por lo que cerciorado con acuosidad de ser la dirección a realizar dicha diligencia de rectificación de medidas solicitada por la coordinación de catastro, nos encontramos en presencia de los solicitantes de los Títulos de propiedad Municipal, los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ**, y negarse a realizar dicha diligencia, lo que se corrobora con el oficio presentado por dichas personas antes mencionadas a la dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de negarse a que se lleve a efecto la diligencia antes mencionada, pues al oponerse dichos solicitantes se corrobora que el predio que ocupan, resulta ser el mismo que es propiedad del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, firmando dicha diligencia los intervinientes, tal y como obra en la constancia de fecha 23 de febrero de 2023, en la que constituidos las autoridades administrativas, Lic. Isaías Hernández Santos, auxiliar jurídico, Lic. Pedro González Gómez, por parte de la Contraloría Municipal, Ing. Luis Córdova Cerino, Administración Municipal, Arq. Consuelo De Guadalupe Soberano González, Catastro Municipal, C. Asunción Jiménez Jiménez Coordinador de la Casa Museo, Ing. Carlos R. Jiménez por parte de la Dirección de Obras Publicas Municipal, así como también se encontraban presente los señores Felipe Martínez Madrigal, Antonio Gómez Pérez Y Alberto Castellanos Torres, quienes se opusieron a que se realizara la rectificación de las medidas antes mencionadas, por lo que se suspendió dicha diligencia, firmando la misma, a excepción de los señores Felipe Martínez Madrigal, Antonio Gómez Pérez Y Alberto Castellanos Torres, levantándose el acta correspondiente, pues no estuvieron de acuerdo en que se realizara dicha diligencia, pues para la autoridad administrativa era de suma importancia identificar



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

el predio motivo de la expedición de los títulos Municipales de propiedad, por lo que al realizar la inspección y encontrar motivo de continuar con las investigaciones hacia el trámite de expedición de Título Municipal de propiedad, de acuerdo al numeral 120 párrafo segundo del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, queda invalido todo tramite, ya que se trunca por las manifestaciones consideradas en la inspección de ratificación, así como del informe enviado por la coordinación de catastro municipal, y también por el informe enviado por la Lic. Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de oficio número RPPyC/212/2023, mismo que informa en su punto Tercero textualmente refiere: **"...PARA PODER LLEVAR A CABO INSCRIPCION DE DICHS TITULOS MUNICIPALES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY CORRESPONDIENTE..."** de la cual a través de dicho oficio se le corrió traslado a los señores FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ, haciendo diversas manifestaciones y agregando a dicho escrito resolución de fecha 26 de junio de 2021, del periódico oficial, con número 4790, 4791, 4890, numero de oficio 109/2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, dichos documentos agregados en copias simples, mismo que se le concede valor probatorio pleno, tal y como lo dispone la jurisprudencia, con numero de registro 394182, la que se transcribe para mejor proveer. Mismo que a la letra dice:

Quinta Época Núm. de Registro: 394182

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común

Tesis: 226

Página: 153

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Quinta Época:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917.

Unanimidad de

once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad

de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de

Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 1o. de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL****2023
AÑO DE
Francisco
VILA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos.

Nota: En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Época, así como en los Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PUBLICOS".

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Quinta Época Núm. de Registro: 394182

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común

Tesis: 226

Página: 153

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3...1>

Asimismo, los señores FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ al no cumplir con los requisitos contemplados en los numerales 233 DE LA Ley Orgánica de los Municipios, del Estado de Tabasco, así como el numeral 120 párrafo segundo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, pues al encontrar que el predio al que refieren los peticionarios de los Títulos de Propiedad, resulta ser el mismo predio propiedad de3l Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, pues se acredita con un título Municipal de Propiedad y que contiene una superficie de 862.83 M2. Y que es un predio que se ubica en la calle Gregorio Méndez, Magaña esquina Morelos, Colonia Centro, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, lo que se acredita con el Título Municipal de propiedad inscrito ante las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis

Registro digital: 269729

INFORMACION AD PERPETUAM, TERCEROS A QUIENES NO PERJUDICA.

Plaza Hidalgo #1, 86200, Jalpa de Méndez, Tab.





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Las informaciones ad perpétuum no pueden perjudicar a terceros amparados con un título de propiedad del inmueble a que se refiere la información.

Amparo directo 9340/65. Matilde Dávalos de Pichardo. 7 de diciembre de 1966.

Cinco votos.

Ponente: José Castro Estrada.

Quinta Época:

Tomo XCVI, página 1259. Amparo directo 6464/46. Arenaza Alfredo. 12 de mayo de 1948. Mayoría

de tres votos. Disidente: Carlos I. Meléndez. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Instancia: Tercera Sala Sexta **Época** **Materia(s):** Civil

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Volumen CXIV, Cuarta Parte, página 36

VI.- Por lo anteriormente mencionado, lo correspondiente es cancelar todo trámite relacionado con la expedición de los Títulos Municipales de Propiedad a Favor de los señores JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ, pues no acreditaron haber cumplido con los requisitos exigidos por los numerales 118 del Bando de Policía Y Gobierno, vigente en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como del numeral 233 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de Tabasco, por lo que se ordena la suspensión de todo trámite relacionado con los títulos de propiedad a favor de los señores, en virtud de que no demostraron haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos antes mencionado;

Por lo expuesto y fundado es de resolver y se, -----

RESUELVE -----

PRIMERO. – Esta autoridad es competente para conocer del presente procedimiento y ha procedido la Vía, una vez analizada la presente resolución, documentación antes descrita, desahogadas e integrada en el procedimiento administrativo número JDM/DAJ/001/2021, se da vista al Honorable Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para resolver respecto a su análisis y en su caso aprobación de la misma. -----

SEGUNDO.- Los señores EVELSAIN SELVAN SELVAN, COMPARECIO A juicio del procedimiento administrativo, y los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ**, comparecieron a juicio, debidamente notificados, haciendo sus declaraciones y





**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ofreciendo pruebas. -----

TERCERO.- Que una vez analizada las declaraciones y documentos antes descritos, desahogadas e integradas en el procedimiento administrativo número JDM/DAJ/001/2021, lo correspondiente es cancelar todo trámite relacionado con la expedición de los Títulos Municipales de Propiedad a Favor de los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ**, pues no acreditaron haber cumplido con los requisitos exigidos por los numerales 118, 120 del Bando de Policía Y Gobierno, vigente en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como del numeral 233 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de Tabasco, por lo que se ordena la suspensión de todo trámite relacionado con los títulos de propiedad a favor de los señores **JORGE FELIPE MARTINEZ MADRIGAL, ALBERTO CASTELLANOS TORRES Y ANTONIO GOMEZ PEREZ**, en virtud de que no demostraron haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos antes mencionado, precisados en el resultando **PRIMERO**, por las razones y para los efectos fijados en los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente resolución; se da vista al honorable cabildo para resolver respecto a la autorización de la misma.-----

CUARTO. - Sometido que fue a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se aprueba **LA RESOLUCION pronunciada en el presente procedimiento administrativo JDM/DAJ/001/2021.**-----

QUINTO. - La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de cabildo número 55 celebrada con fecha 18 de abril de 2023, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el artículo 93, 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con el objeto de que se realicen las anotaciones e inscripción ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, y a su vez, se faculta a la Presidente Municipal firmar la presente resolución.-----

SEXTO.- Se envía el presente acuerdo debidamente certificada, al Juez Tercero de Distrito, en el estado, para su conocimiento, el cual se da cumplimiento al amparo protector número **907/2022-10**, promovido por los **CC. JORGE FELIPE MARTÍNEZ MADRIGAL, ANTONIO GÓMEZ PÉREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES.**-----

SEPTIMO. - Al adquirir autoridad de cosa Juzgada, la presente resolución, previas las anotaciones de rigor en el libro que se lleva ante esta Dirección de Asuntos Jurídicos, archívese el presente asunto como concluido.-----



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**2023
AÑO DE
Francisco
VILA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL Y
PRIMERA REGIDORA.


TEC. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDA REGIDORA.


ING. PATRICIA NAYELI DE LA
CRUZ LÓPEZ.
CUARTA REGIDORA.


PROFRA. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ.
QUINTA REGIDORA.

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 47 Y 65
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA SU DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA
REGIDORA.

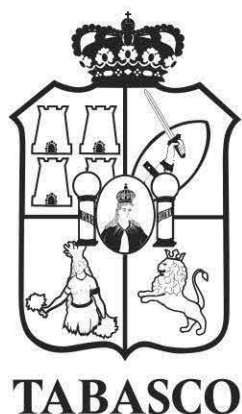

LIC. JUAN ENRIQUE AYALA
MUÑOZ
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO

Plaza Hidalgo #1, 86200: Jalpa de Méndez, Tab.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9189	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO PARA MEJORAR LA ECONOMÍA FAMILIAR (VENTILADORES DE PEDESTAL). – AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	2
No.- 9190	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	15
No.- 9191	PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LOS INTEGRANTES QUE DEBERÁN CONFORMAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	32
No.- 9192	RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO JDM-DAJ-001/2021, RELACIONADO CON LA CANCELACIÓN MUNICIPAL DE TÍTULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD EN CONTRA DE LOS CC. JORGE FELIPE MARTÍNEZ MADRIGAL, ANTONIO GÓMEZ PÉREZ Y ALBERTO CASTELLANOS TORRES.....	38
	INDICE.....	62



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: p46X6WCBi28rxjl2Gbh3avwethHjJGI5PCPbUOh6srZesjQMLTxifV0Bkvz52Y29jAjq5AP2Sq/maP
yVVkx/GHowxKbhE6INC3XPxZ1osF8bv/4Ms2PWbd7HIzpengq/vAnqAnFn+dnfvmkwquY1hUPo6/13LDHuHD29W
WUqv42Ez44VjtlhzAuRhliSMGGUIPA0tLF9okF67hLlf+/O4qGuqlnxISDqshhipa8B8iMkh4duZYNqm6ToQfPZzsFkpJ
Zdilj96A5zYdJxV/5uE3Q1O4OhLf0rQTep06ui4ulVWB/IVPurcyUk7QiVtFanlBcbXyDwn4yda1OYHnmE6w==